

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBREGASTOS Suntuarios (COTOS DE CAZA Y PESCA). \_\_\_ 1**

<b>PRECEPTOS GENERALES.-</b>	<b>1</b>
Artículo 1.-	1
Artículo 2.- Hecho imponible.	1
Artículo 3.- Sujeto pasivo.	2
Artículo 4.- Base imponible.	2
Artículo 5.- Cuota tributaria.	2
Artículo 6.- Devengo.	2
Artículo 7.- Infracciones y sanciones	2
<b>DISPOSICIÓN FINAL.-</b>	<b>2</b>

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBREGASTOS Suntuarios (COTOS DE CAZA Y PESCA).****PRECEPTOS GENERALES.-**

A partir del 1 enero 1991, los Ayuntamientos podrán continuar exigiendo el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en lo referente, exclusivamente, a la modalidad que éste grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca.

A tal fin permanecen vigentes todas las disposiciones tanto legales como reglamentarias, por las que se rige el impuesto de referencia en la modalidad d) del art. 372 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. 781/1986, de 18 de abril.

Las restantes modalidades de este impuesto quedan suprimidas desde el 1 de enero de 1991 (Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/88 de 28 diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales)

**Artículo 1.-**

Conforme a lo dispuesto en los arts. 230, 231 y 372 al 377 del Texto Refundido de Régimen Local, el Ayuntamiento exigirá el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

El Impuesto Municipal s/ Gastos Suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión del aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

---

1. Están obligados al pago del Impuesto, el concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. También tendrán la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrán derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

### Artículo 4.- Base imponible.

---

1.- La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, que se calculará conforme a lo dispuesto en la normativa fijada por la Comunidad Autónoma competente, y con sujeción a lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

2.- Se fija el valor de dichos aprovechamientos, determinados, mediante módulos o tipos, que atiendan a la clasificación de fincas de distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie.

### Artículo 5.- Cuota tributaria.

---

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 %

### Artículo 6.- Devengo.

---

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

### Artículo 7.- Infracciones y sanciones

---

En todo lo relacionado a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

### DISPOSICIÓN FINAL.-

---

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.